

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Túnel Emisor Oriente, Localizado en la Ciudad de México, en el Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y el Estado de Hidalgo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-5-16B00-22-0265-2021

265-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	611,490.4
Muestra Auditada	284,692.5
Representatividad de la Muestra	46.6%

De los 333 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 611,490.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 42 conceptos por un importe de 284,692.5 miles de pesos, que representó el 46.6% del monto erogado en el ejercicio fiscal de 2020, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS Y PARTIDAS REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos/Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD	132	14	583,641.9	276,034.6	47.3
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD	201	28	27,848.5	8,657.9	31.1
Total	333	42	611,490.4	284,692.5	46.6

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto Construcción del Túnel Emisor Oriente, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio de 2020 y en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 611,490.4 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados que fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Apartado: Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 0816B000086 y Clave Presupuestaria 2020 16 B00 2 1 03 00 003 K007 33104 3 1 15 0816B000086 B15, con las siguientes coordenadas de georreferenciación: Inicio, latitud 19.50230, longitud -99.07717 y término, latitud 19.94819, longitud -99.29565.

Antecedentes

El Túnel Emisor Oriente (TEO) consiste en un túnel de 7.0 m de diámetro interior y aproximadamente 62.4 km de longitud, excavado a profundidades que van de 25.0 m hasta 150.0 m; se integra por 25 lumbreras, 15 intermedias de 12.0 m de diámetro para la entrada y salida de maquinaria menor y materiales; nueve de 16.0 m de diámetro y una de 18.0 m de diámetro interior para la entrada y salida de las máquinas tuneladoras; inicia en la lumbrera L-0/L-2 del “Túnel Interceptor Río de los Remedios” en el límite entre la Ciudad de México y el Estado de México y termina en el portal de salida sobre el río “El Salto”, ubicado en el municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo. El túnel tiene una capacidad de desalojo por gravedad de 150.0 m³/s, con una pendiente aproximada de 0.0016 (1.6 m/km), lo que permite tener una salida alterna al Túnel Emisor Central y su zona conurbada, al ofrecer tanto seguridad como servicios a los casi 21.2 millones de habitantes del área metropolitana del Valle de México; además, en temporada de lluvias puede funcionar de manera simultánea al drenaje profundo actual, y en época de estiaje opera de forma alternada para permitir su mantenimiento.

En el año 2013 entraron en operación los primeros 10.1 km del túnel que va de la lumbrera L-0, en los límites entre la Ciudad de México y el Estado de México a la lumbrera L-5 en Ecatepec, en el Estado de México del tramo 1, junto con la planta de bombeo el “Caracol”, lo que ayudó a mitigar los riesgos de inundación en esa zona en la temporada de lluvias, y el 23 de diciembre de 2019, entraron en funcionamiento los restantes 52.3 km desde la lumbrera L-5 del tramo 2 hasta el Portal de Salida en el tramo 6 para completar el funcionamiento de los 62.4 km de túnel. El proyecto se inició en 2008 y el 4 de diciembre de 2019 se finalizó la construcción de los 62.4 km del Túnel Emisor Oriente y las 25 lumbreras y en el año 2020 se llevó a cabo el cierre administrativo del proyecto.

Es de señalar que la Auditoría Superior de la Federación ha revisado el proyecto con motivo de la fiscalización superior en las cuentas públicas 2008 a 2019, con excepción del ejercicio fiscal 2016.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2020, se revisaron dos contratos, uno de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, relativo a la ejecución de los trabajos, y uno de servicios

relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, correspondiente a la supervisión de los mismos, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, de obra pública a precio mixto y tiempo determinado/AD. Elaboración del Proyecto Ejecutivo y la construcción del Túnel Emisor Oriente localizado en el Distrito Federal, Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y en el Estado de Hidalgo.	14/11/08	Constructora Mexicana de Infraestructura Subterránea, S.A. de C.V. en participación conjunta con Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V., Construcciones y Trituraciones, S.A de C.V., Constructora Estrella, S.A. de C.V. y Lombardo Construcciones, S.A de C.V.	9,595,580.5	14/11/08-15/09/12 1,402 d.n.
1er. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo.	05/07/11		4,207,935.9	16/09/12-17/10/14 762 d.n.
2do. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo.	09/08/12		144,288.8	18/10/14-04/06/15 230 d.n.
1er. Convenio adicional de ampliación en monto y plazo.	01/08/15		6,220,144.6	05/06/15-31/08/18 1,184 d.n.
2do. Convenio adicional de ampliación en plazo.	26/10/18			01/09/18-31/12/18 122 d.n.
3er. Convenio adicional de ampliación en monto y plazo.	22/02/19		196,184.2	01/01/19-25/05/19 145 d.n.
4to. Convenio adicional de ampliación en monto y plazo. A la fecha de la revisión (noviembre de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; de 2008 a 2018 se habían erogado 18,459,317.9 miles de pesos; en 2019, 1,434,542.3 miles de pesos; en 2020, 583,641.9 miles de pesos; asimismo, se aclara que en el acta de finiquito se reportó un monto real ejercido de trabajos normales por 20,636,599.1 miles de pesos, por lo que quedaría un importe pendiente por erogar de 159,097.0 miles de pesos, y un importe cancelado de 66,213.4 miles de pesos.	19/07/19		338,678.5	26/05/19-30/07/19 66 d.n.
			20,702,812.5	3,911 d.n.
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD. Supervisión técnica y administrativa y el control de calidad del proyecto ejecutivo y de la construcción Túnel Emisor Oriente.	11/12/08	Dirac, S.A. de C.V., en participación conjunta con Lumberas y Túneles, S.A. de C.V. y Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	651,401.5	11/12/08-10/12/12 1,461 d.n.
1er. Convenio modificatorio de las cláusulas 5ª y 26ª.	27/01/10			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2do. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo.	30/09/11		382,091.0	11/12/12-31/12/14 751 d.n.
3er. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo.	15/11/12		108,754.0	01/01/15-15/07/15 196 d.n.
1er. Convenio adicional de ampliación en monto y plazo.	21/08/15		556,744.8	16/07/15-30/10/18 1,203 d.n.
2do. Convenio adicional de ampliación en plazo.	21/12/18			31/10/18-31/12/18 62 d.n.
3er. Convenio adicional de ampliación en plazo.	22/02/19			01/01/19-31/08/19 243 d.n.
4to. Convenio adicional de ampliación en monto y el plazo.	28/08/19			01/09/19-07/11/19 68 d.n.
7mo. Convenio adicional de ampliación en monto y el plazo.	03/01/19		18,696	08/11/19-08/03/20 122 d.n.
8o. Convenio adicional de reducción al monto y ampliación al plazo	01/10/20		20,476	09/03/20-15/09/20 191 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2021) el contrato se encontraba finiquitado; de 2008 a 2018 se habían erogado 1,588,249.0 miles de pesos; en 2019, se erogaron 102,037.4 miles de pesos; en 2020, 27,848.5 miles de pesos; asimismo, se aclara que en el acta de finiquito se reportó como monto real ejercido de trabajos normales por 1,737,881.8 miles de pesos, por lo que quedaría pendiente de erogar un importe de 19,746.90 miles de pesos.			1,738,155.1	4,297 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante los procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra, autorizó el precio unitario no previsto en el catálogo núm. EXT-1390, "Trabajos a los equipos rehabilitados y saneados de la tuneladora HK S-497 propiedad de la CONAGUA al reinicio de la excavación y que presentaron fallas no visibles

durante la rehabilitación, a causa de la inundación del túnel por lluvias presentadas los días 03 y 04 de febrero 2010...”; para el que se comprometió un pago de 8,862.9 miles de pesos, de acuerdo con el anexo 3 del acta de finiquito del contrato, de fecha 19 de diciembre de 2020; al respecto, se observó que un monto de 8,858.4 miles de pesos, no cuenta con la documentación que acredite y justifique la determinación del número de turnos de la mano de obra conciliados, ni de las horas activas empleadas en la maquinaria y equipo, considerado en la estimación núm. 442, con un periodo del 1 de febrero al 23 marzo de 2020, integrado de la manera siguiente: 2,276.4 miles de pesos en la partida con clave CUAPERPRUT1, correspondiente al personal para realizar los trabajos durante el periodo de prueba; 5,818.9 miles de pesos, en la partida MAQ-PPRUEB-T1 correspondiente a la maquinaria para realizar los trabajos durante el periodo de prueba; y 763.1 miles de pesos, en la partida CUADPERPRT1, correspondiente a la cuadrilla de operadores para realizar los trabajos durante el periodo de prueba de la maquina tuneladora HK S-497, toda vez que estos trabajos corresponden al periodo de pruebas que se llevó a cabo a consecuencia de las lluvias atípicas del 3 y 4 de febrero de 2010 que inundaron el túnel, y que de acuerdo con el “Dictamen Técnico para la Determinación del Precio Unitario de los Conceptos de Trabajo No Previstos en el Catálogo Original del Contrato”, la duración fue del 3 de agosto al 19 de noviembre de 2010; lo anterior, en incumplimiento de la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública, y la cláusula cuarta, Formas de Pago, del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; y de los artículos 77 y 78, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (Reglamento derogado).

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1831/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 y al acta núm. 002/CP2020, del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. BOO.1.00.01.0340 del 14 de diciembre de 2021, remitió a la ASF el memorando núm. BOO.12.02.0583/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento remite el oficio núm. B.OO.12.DASOH-161/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, signado por el Director de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas en el cual manifestó que en el expediente contractual se cuenta con la documentación que acredita y justifica las cantidades de turnos, de mano de obra y de horas activas de la maquinaria y equipo considerados en el análisis del precio unitario no previsto en el catálogo contractual núm. EXT-1390 autorizado por CONAGUA y reconocido para el pago en la estimación núm. 442; asimismo, se adjuntó la siguiente documentación soporte: Generador del precio unitario núm. EXT-1390, y su documentación soporte, donde se incluyen los cronogramas de actividades y recursos conciliados; oficio núm. BOO.12.DGASOH.-085/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, por el que la CONAGUA autoriza la modificación del precio unitario no previsto en el catálogo original núm. EXT-1390; cronograma de actividades; cronograma del personal, y de maquinaria y equipo, que forma parte del generador del precio unitario núm. EXT-1390; y

tabla en la que se asocian cada uno de los recursos conciliados a la clave del auxiliar o insumos contenidos en la matriz del precio unitario.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación, no acreditó la participación del personal utilizado diariamente, ni la maquinaria y equipo pagados, ya que únicamente se muestran tablas con información, sin que se encuentren acompañadas del soporte de las mismas; además, en las notas de bitácora no se documentó la participación del personal, maquinaria y equipos menores, señalados en los generadores que acrediten las jornadas, cantidades y rendimientos considerados para el pago de dicho precio fuera de catálogo.

2020-9-16B00-22-0265-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la formalización del precio unitario no previsto en el catálogo núm. EXT-1390 en el año 2020, que tiene por objeto regularizar actividades ejecutadas en el año 2010, sin contar con la acreditación de soporte documental correspondiente, toda vez que no se justificó la determinación del número de turnos de la mano de obra conciliados ni de las horas activas empleadas en la maquinaria y equipo, consideradas para pago en la estimación núm. 442, con un periodo de estimación del 1 de febrero al 23 marzo de 2020, en incumplimiento de la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública, y la cláusula cuarta, Formas de Pago, del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (derogado), artículos 77 y 78, fracciones II y III.

2. Con la revisión del contrato de obra pública mixto a precios unitarios y tiempo determinado y a precio alzado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, se determinó que la entidad fiscalizada pagó un monto de 32,279.0 miles de pesos en dos precios unitarios no previstos en el catálogo original, con núms. EXT-1413 y EXT-1414, y las descripciones siguientes: “Maniobras de desensamble y extracción de piezas de la tuneladora tipo EPB Robbins “Morelos”, carros en lumbrera L18, y sistema de rezaga mediante bandas en lumbrera L19...” y “Maniobras de desensamble y extracción de piezas de la tuneladora tipo EPB HK S-519, carros en lumbrera L18, y sistema de rezaga mediante bandas en lumbrera L17...”, respectivamente; en la estimación núm. 431, de fecha 15 de enero del 2020, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de julio de 2019 y con fecha de pago el 10 de febrero del 2020; sin embargo, con la revisión de dichos precios unitarios autorizados y pagados se determinó que los expedientes de cada uno de ellos, no cuentan

con la documentación que acredite, justifique y avale las cantidades autorizadas en las matrices de los mismos, en las partidas de mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares, por lo que se observó un monto de 30,419.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 15,163.3 miles de pesos en el concepto núm. EXT-1413, en las partidas SERV RENT 800, AUX-TRAS-01, CUADROP-GE, OPER-ELEV1, CUADROP-CPS, CUADROP-HIAB, CUADROP-LOCOMOTO, AUX-RGRUA350-21A, AUX-RGRUA350-21 A y AUX-ASIS-GRUA; y 15,255.7 miles de pesos para el concepto núm. EXT-1414, en las partidas de mano de obra, herramientas, equipo y auxiliares SERV RENT 800, AUX-TRAS-01, CUADROP-GE, OPER-ELEV1, CUADROP-CPS, CUADROP-HIAB, CUADROP-LOCOMOTO, y AUX-RGRUA350-21 A.

Además, en la misma revisión de las matrices de los precios unitarios no previstos en el catálogo se identificó una duplicidad en la integración de los mismos por un monto de 1,860.0 miles de pesos, que corresponde a 930.0 miles de pesos en cada uno de ellos, integrado de la manera siguiente: 159.6 miles de pesos en el auxiliar AUX-SOLHK-18, 662.3 miles de pesos en el auxiliar AUX-RSOLHK-18 y 108.1 miles de pesos en el auxiliar AUX-REFHK-18, en los cuales se consideró la “mano de obra”, “herramienta” y “equipos” ya incluidos en las partidas de mano de obra, herramientas y equipos de las matrices de los precios unitarios; lo anterior, en incumplimiento de la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública, y la cláusula cuarta del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 y 78, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (Reglamento derogado).

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1831/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 y al acta núm. 002/CP2020, del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.0340 del 14 de diciembre de 2021, remitió a la ASF el memorando núm. BOO.12.02.0584/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento remite el oficio núm. B.OO.12.DASOH-162/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, firmado por la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas con el cual se manifestó que la solicitud de los precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo contractual, relativos a los trabajos de desmantelamiento y extracción de las tuneladoras Robbins “Morelos” y HK S-519, se deriva de las actividades con ID 1588 y 1613 incluidas en el Programa General de Ejecución de los trabajos correspondiente al documento A.2.6 del cuarto convenio adicional al contrato, y que, en los expedientes de los precios unitarios núms. EXT-1413 y EXT-1414, están incluidos los cronogramas de los recursos de mano de obra y de maquinaria, avalados por personal de la asistencia técnica especializada con los turnos de personal y horas de maquinaria incluidas en las matrices de análisis de dichos precios unitarios, los cuales fueron calculados de acuerdo con la duración de las actividad indicadas en el programa referido, en donde se analizaron la extracción de las tuneladoras, la extracción de los carros, la

extracción de los sistemas de bandas en el fondo de lumbreras y el desmantelamiento del sistema de bandas en el fondo y superficie de las lumbreras, para lo cual se anexó el cronograma de mano de obra y maquinaria y equipo, tabla en la que se asocian cada uno de los recursos a la clave del auxiliar o insumo contenido en las matrices del precio unitario; asimismo, se señaló que los precios unitarios núms. EXT-1413 y EXT-1414 fueron conciliados previamente a su ejecución, tal como lo indican los dictámenes técnicos correspondientes; además, que el periodo de ejecución del concepto núm. EXT-1413 fue del 28 de febrero al 13 julio y del concepto núm. EXT-1414 del 6 de abril al 11 de mayo de 2019, para lo que se anexaron las notas de bitácora núms. 1310, 2630, 1625, 2000, los oficios del proceso cronológico, conciliación y la autorización de los precios.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0010 del 13 de enero de 2022 y en alcance al similar núm. B00.1.00.01.0340 del 14 de diciembre de 2021, se remitió a la ASF información y documentación complementaria que consta del memorando núm. BOO.12.0013/2022 de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento remite el oficio núm. B.OO.12.DASOH-003/2022, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Director de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas de la CONAGUA y en alcance al similar núm. B.OO.12.DASOH-162/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, manifestando que no existe duplicidad en los precios unitarios no previstos en el catálogo contractual, con los núms. EXT-1413 y EXT-1414, ya que el personal considerado en la integración de éstos precios unitarios es independiente al personal considerado en la integración de los auxiliares denominados AUX-SOLOR-18, AUX-RSOLR-18 y AUX-REFRO-18, que forman parte del precio unitario núm. EXT-1413 y de los auxiliares AUX-SOLHK-18, AUX-RSOHK-18 y AUX-REFHK-18, que forman parte del precio unitario núm. EXT-1414; asimismo, como documentación soporte adjuntaron el oficio núm. B00.12.DGASOH.-127/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, el análisis del costo directo de los auxiliares AUX-SOLOR-18, AUX-RSOLR-18, AUX-REFRO-18, AUX-SOLHK-18, AUX-RSOHK-18 y AUX-REFHK-18, el oficio núm. B00.12.DGASOH.-101/2018 de fecha 2 de mayo de 2018, el análisis de los auxiliares núms. AUX-SOL-OREJAS498, AUX-RET-SOLS-498 y AUX-REFOR-CAR-S498 del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXICO-08-008-RF-AD, y los escritos núms. TEO-GGC-CE-0071-2019 y TEO-GGC-CE-0120-2019, de fechas 5 y 26 de febrero de 2019, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación, no acreditó la participación del personal utilizado diariamente, ni la maquinaria y equipo pagados, ya que únicamente se muestran tablas con información, sin que se encuentren acompañadas del soporte de las mismas; además, en las notas de bitácora no se documentó la participación del personal, maquinaria y equipos menores, que servirían como apoyo para acreditar jornadas, cantidades y rendimientos.

2020-5-16B00-22-0265-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 32,279,002.66 pesos (treinta y dos millones doscientos setenta y nueve mil dos

pesos 66/100 M.N.), por el pago señalado, en la estimación núm. 431, de fecha 15 de enero del 2020, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de julio de 2019 y con fecha de pago el 10 de febrero del 2020, con cargo al contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en dos precios unitarios no previstos en el catálogo, con núms. EXT-1413 y EXT-1414, con las descripciones siguientes: "Maniobras de desensamble y extracción de piezas de la tuneladora tipo EPB Robbins "Morelos", carros en lumbrera L18, y sistema de rezaga mediante bandas en lumbrera L19..." y "Maniobras de desensamble y extracción de piezas de la tuneladora tipo EPB HK S-519, carros en lumbrera L18, y sistema de rezaga mediante bandas en lumbrera L17...", respectivamente; en virtud de que de la revisión de éstos se determinó que en los expedientes de cada precio unitario no previsto en el catálogo autorizado y pagado, no contaron con la documentación que acredite, justifique y avale las cantidades autorizadas en las partidas de mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares, por lo que del monto señalado, se tienen 15,163,274.24 pesos (quince millones ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) en el concepto núm. EXT-1413, en las partidas SERV RENT 800, AUX-TRAS-01, CUADROP-GE, OPER-ELEV1, CUADROP-CPS, CUADROP-HIAB, CUADROP-LOCOMOTO, AUX-RGRUA350-21A, AUX-RGRUA350-21 A y AUX-ASIS-GRUA; y 15,255,728.81 pesos (quince millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) para el concepto núm. EXT-1414, en las partidas mano de obra, herramientas, equipo y las cantidades de los auxiliares SERV RENT 800, AUX-TRAS-01, CUADROP-GE, OPER-ELEV1, CUADROP-CPS, CUADROP-HIAB, CUADROP-LOCOMOTO, y AUX-RGRUA350-21 A.

Además, se determinó un pago duplicado de 1,859,999.60 pesos (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) que corresponde a 929,999.80 pesos (novecientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) en cada uno de los conceptos, integrado de la manera siguiente: 159,594.40 pesos (ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) en el auxiliar AUX-SOLHK-18, 662,260.94 pesos (seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta pesos 94/100 M.N.) en el auxiliar AUX-RSOLHK-18 y 108,144.46 pesos (ciento ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) en el auxiliar AUX-REFHK-18, debido a que en la revisión de las matrices de los precios unitarios no previstos en el catálogo del contrato, en específico de los auxiliares comentados, se observó que en la integración de éstos se consideró la "mano de obra", "herramienta" y "equipo", mismos que ya estaban incluidos en las partidas de mano de obra, herramientas y equipos que se establecieron en las matrices de los precios unitarios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública, y la cláusula cuarta del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (derogado), artículos 77 y 78, fracciones II y III..

Además, se determinó un pago duplicado de 1,859,999.60 pesos (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) que corresponde a 929,999.80 pesos (novecientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) en cada uno de los conceptos, integrado de la manera siguiente: 159,594.40 pesos (ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) en el auxiliar AUX-SOLHK-18, 662,260.94 pesos en el auxiliar AUX-RSOLHK-18 y 108,144.46 pesos (ciento ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) en el auxiliar AUX-REFHK-18, debido a que en la revisión de las matrices de los precios unitarios no previstos en el catálogo del contrato, en específico de los auxiliares comentados, se observó que en la integración de éstos se consideró la "mano de obra", "herramienta" y "equipo", mismos que ya estaban incluidos en las partidas de mano de obra, herramientas y equipos que se establecieron en las matrices de los precios unitarios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública; de la cláusula cuarta del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (derogado), artículos 77 y 78, fracciones II y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

3. Se constató que durante el ejercicio 2020, la Comisión Nacional del Agua contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para continuar con el proyecto de la construcción del Túnel Emisor Oriente, el cual incluye el contrato de obra pública a precio mixto núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD, que 9 estimaciones son de obra y 8 estimaciones son de servicios, que se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 3,062.2 miles de pesos y se verificó que se aplicó correctamente el IVA por 97,991.5 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 32,279,002.66 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción del Túnel Emisor Oriente, Localizado en la Ciudad de México, en el Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y el Estado de Hidalgo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se detectó un compromiso de pago por un importe de 8,862.9 miles de pesos debido a la formalización del concepto núm. EXT-1390, por reclamo de la empresa COMISSA por “Trabajos a los equipos rehabilitados y saneados de la tuneladora HK S-497 propiedad de la CONAGUA al reinicio de la excavación y que presentaron fallas no visibles durante la rehabilitación...”, que fueron realizados en el año 2010, en el contrato de obra a precio mixto núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, sin que se cuente con la documentación que acredite y justifique la

determinación del número de turnos de la mano de obra conciliados ni de las horas activas empleadas en la maquinaria y equipo.

- Se determinaron pagos por 32,279.0 miles de pesos, en el contrato de obra a precio mixto núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, debido a que no se cuenta con la documentación que acredite, justifique y avale las cantidades autorizadas en las partidas de mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: la Metodología para la Determinación de los Precios Unitarios Fuera de Catálogo, acordada en el procedimiento de conciliación expediente 302 de la Secretaría de la Función Pública; la cláusula cuarta, Formas de Pago, del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; y la cláusula sexta, Forma de Pago, párrafo décimo octavo, del contrato núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (conforme al séptimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010) (derogado), artículos 77, 78, fracciones II y III, y 84, fracciones I y IX

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.